



Ayuntamiento de Luceni

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15

TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL, DERIVADO DE LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE DOMINIO PÚBLICO, Y OTROS BIENES MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.3, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, la tasa por aprovechamiento especial derivado de la utilización de edificios e instalaciones de dominio público municipal y otros bienes municipales.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial por la utilización privativa a instancia de parte, de edificios e instalaciones culturales, deportivas o recreativas, que forman parte del dominio público municipal, y otros bienes muebles vinculados que dicha utilización, conforme a lo señalado en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1 - Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que quieran utilizar los edificios, instalaciones y bienes señalados en el artículo anterior.

2.- En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, según proceda, de los obligados tributarios, se estará a lo dispuesto en artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

3 – Estará exenta del pago de la tasa la utilización de bienes señalados en el artículo anterior, cuando la misma tenga lugar en el desarrollo de actividades en colaboración con el Ayuntamiento. Asimismo, podrán quedar exentas de la obligación de pago, aquellas instituciones, colectivos, y asociaciones del municipio que representen intereses generales, siendo competente la Alcaldía para determinar y valorar la existencia de dicho interés general, atendiendo a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Artículo 4.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria a satisfacer vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas:

- Utilización de instalaciones deportivas para uso exclusivamente deportivo, 20 € por uso (máximo 2 horas, salvo excepción expresa por el Ayuntamiento).
- Utilización de instalaciones municipales, deportivas, culturales, o recreativas, para usos no deportivos, familiares, lúdicos, o recreativos, 100 € por uso y día, o 20 € por hora de uso.



Ayuntamiento de Luceni

- Fianza por utilización de instalaciones municipales, deportivas, culturales, o recreativas, para usos no deportivos, familiares, lúdicos, o recreativos, 200 euros por autorización, que habrá que ingresarlos junto con la tasa correspondiente.
- Utilización de elementos muebles municipales, de forma independiente a la utilización autorizada de las instalaciones deportivas, culturales, o recreativas, conforme a lo señalado en el apartado anterior, que incrementará la cuota por uso solicitado del pabellón.
- . Sillas: A razón de 1,00 € por unidad y día.
- . Mesas: A razón de 1,00 € por unidad y día.

Artículo 5.- Normas de Gestión

1 - Las personas que deseen realizar la utilización que constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, deberán formular la correspondiente solicitud detallada ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días y máxima de 2 meses anterior a la utilización, en la que se indiquen:

- Datos del solicitante.
- Fecha y hora de la ocupación (tanto inicial como final)
- Motivos de la solicitud.
- Número de asistentes.
- Número de mesas y sillas necesarias.

La autorización no se admitirá por parte del Ayuntamiento si se solicita con más de dos meses de antelación a la fecha de aprovechamiento de la instalación solicitada.

Una vez otorgada la autorización de uso, se procederá por parte del solicitante al ingreso de la cuota de alquiler y de la fianza. Se exigirá la presentación del documento del ingreso de ambos conceptos para la entrega de las llaves del pabellón al menos dos días antes del aprovechamiento del pabellón. Si no se presentara el documento que justifique el ingreso previo de los mismos, la autorización quedaría invalidada.

2 – Las personas autorizadas para esta ocupación, deberán realizar al término de esta, la limpieza de la instalación, incluido en su caso mobiliario, aseos, y zona de acceso al edificio, dejar apiladas en sus soportes las mesas y sillas utilizadas para que el pabellón quede listo para su inmediata utilización.

La no realización de la limpieza exigible podrá suponer que la Alcaldía requiera a la persona titular de la autorización el pago de los costes que origine dicha limpieza no realizada por quienes habían solicitado la autorización, pudiendo retener de la fianza depositada la cantidad necesaria para la cobertura de dichos costes.

3 – Al inicio y al finalizar la ocupación, se hará inventario de este y de su estado, debiendo el usuario devolverlo de la misma manera en que se cedió. Si se percibiera algún tipo de desperfecto después de su ocupación, se procederá a la retención de la fianza depositada previamente por el interesado para la cobertura de los posibles costes.

Cuando por su utilización el edificio sufriera desperfecto o deterioro superior al importe de la



Ayuntamiento de Luceni

fianza, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la cuota, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe.

4. Fianza. Con carácter previo a la entrega de llaves por personal autorizado, deberá prestarse una fianza de doscientos euros (200,00€), la cual responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso de la instalación municipal a la situación anterior al momento de la cesión.

Una vez que el usuario haya devuelto las llaves del inmueble, y se haya comprobado por la persona autorizada que se han cumplido las obligaciones establecidas en la autorización, así como la inexistencia de daños en el inmueble, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza en un plazo máximo de 30 días desde que el interesado solicite la devolución de la misma.

5. El horario del alquiler será de 11:00 horas a 01:00 horas. El uso no podrá prorrogarse nunca después de las 01:00 horas, salvo excepciones que deberán ser aceptadas por este Ayuntamiento, como puede ser el permiso para la limpieza del inmueble al día siguiente, de cara a devolverlo en las mismas condiciones que se cedió.

A partir de las 00:00 horas se deberá silenciar cualquier tipo de ambientación sonora que se esté llevando a cabo durante la ocupación. De igual modo, durante todo el tiempo de uso del inmueble no se podrán causar molestias de ruido o de otra índole a los vecinos. En el caso de que se causaran dichas molestias y se comunicara al Ayuntamiento, se procederá a la revocación de forma inmediata de la autorización otorgada.

6 - Las licencias que se concedan para utilización de edificios e instalaciones municipales de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, si se considera conveniente para los intereses municipales, sin que las personas autorizadas puedan invocar derecho alguno a la utilización.

7- El edificio podrá ser utilizado tanto por particulares como por entidades sin fines de lucro para llevar a cabo celebraciones o actividades privadas, siempre y cuando de ello se haga un uso responsable. En ningún caso se permitirá el uso lucrativo de este edificio durante su aprovechamiento.

Artículo 6.- Concurrencia de Solicitudes

1- El Ayuntamiento tendrá preferencia absoluta en la utilización del mismo y se guarda el derecho de cesión de las instalaciones. Las personas físicas y jurídicas que estén empadronadas en el municipio serán las segundas en el orden de prelación del uso de la instalación. Por último, seguirán las personas físicas y jurídicas no empadronadas en el municipio.

2- En el caso en que varios interesados soliciten la utilización del mismo inmueble con el mismo orden de prelación, coincidiendo fechas y horas de solicitud, se les instará para que se pongan de acuerdo para la realización de las reservas. De persistir la concurrencia por no mediar acuerdo, se autorizará la solicitud que primero se hubiera depositado en el Registro General del Ayuntamiento.



Ayuntamiento de Luceni

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones

Las cuestiones relativas a infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, normas de desarrollo de la misma, y normativa general y tributaria de aplicación a los tributos locales.

Disposiciones Adicionales

- 1- Esta normativa podrá ser objeto de modificación adoptando y aprobando las determinaciones y acuerdos pertinentes.
- 2- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se deberá seguir las instrucciones de los responsables municipales.
- 3- Esta Ordenanza es de obligado cumplimiento para todos los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales de la localidad de Luceni.

Disposición Final – Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento Legal.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 01 de abril de 2024, cuyo acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 06 de junio de 2024.